

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Administración Civil.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 58.—Excmo. Sr.—En vista de la solicitud de permuta elevada á este Ministerio por el Ayudante 3.º de Montes de D. Justo Gallardo y Duro y D. Manuel Gomez que presta sus servicios en la Península (distrito forestal de Granada); y de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Fomento de Real orden de 17 del actual; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante el número de dichos funcionarios, y, como consecuencia de esto, disponer asimismo que se corra el número pasando á ocupar el último número de la clase de terceros el que ocupa el primero de la misma, y para la vacante que en esta última resulta, nombrar al referido D. Manuel Gomez, con la categoría de oficial 4.º de Administración cuatrocientos pesos de sueldo y mil ó mil quinientos de sobresueldo, según resida en la Capital ó en provincias, el cual deberá verificar su ingreso en el plazo de noventa días, á contar desde esta fecha.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 77.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Blás Alvarez de Mendieta, oficial 2.º de la Administración general de Correos de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 78.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 2.º de la Administración general de Correos de esas Islas, vacante por cesantía de D. José Blás Alvarez de Mendieta, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Estanislao Suarez Inclán, auxiliar 5.º de la clase de sétimo de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Baladron, oficial primero de la Dirección general de Administración Civil de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 80.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. José Baladron, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Bonhiver, que es oficial 4.º de Administración de la Sala 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884. Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 145.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha de hoy el siguiente Real Decreto:—Vengo en dejar sin efecto Mi Decreto fecha once de Diciembre último, por el que se nombraba Jefe de Administración de 3.ª clase, Administrador Central de Aduanas de las Islas Filipinas, á D. Pedro Castillo. Dado en Palacio á 28 de Enero de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese, y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 146.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien con esta fecha expedir el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 3.ª clase, Administrador Central de Aduanas de las Islas Filipinas á D. Diego Muñoz Henares, Auxiliar Jefe de Negociado de 2.ª clase del Ministerio de Ultramar.—Dado en Palacio á 28 de Enero de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.—*Tejada de Valdosa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 150.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección general de Hacienda de esas Islas, vacante por defunción de D. Enrique de Lerena y Barrachina, electo para la misma, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á Don Ignacio Herrero.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 151.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda de Bataan en esas Islas, vacante por cesantía de D. Tomás del Rosario y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Montero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1884.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1219.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Inspección de Acopios de Iloilo en ese Archipiélago, vacante por cesantía de D. Ricardo Menendez y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Gonzalez Campuzano.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, comuníquese y publíquese, y resultando que por mi decreto de 22 de Diciembre último fué suprimido por reforma este destino, pase á la Intendencia general de Hacienda para que en su día proponga lo que corresponda.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 153.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 718, fecha 30 de Noviembre último, proponiendo se deje sin

efecto el nombramiento hecho por Real orden de 18 de Marzo de 1882, para el destino de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, á favor de D. José Galceran, que servía el de Oficial 5.º Interventor de la de Antique, en etencion á que el interesado ha dejado trascurrir el tiempo reglamentario para posesionarse de dicho empleo; el Pey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General, y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido Sr. Galceran, del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Antique; debiendo surtir sus efectos esta cesantía, desde el momento en que dejó de prestar servicios en el último empleo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1884. — *Tejada de Valdo-sera*. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884. — Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 1007. — Excmo. Sr. — A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. seis copias de testimonios de patentes de privilegios de invencion concedidos en esta forma: á D. Onofre Caba y Valls, por «un procedimiento para depurar la sal comun ó cloruro de sódio»; á Mr. Magnus Gross, por «retortas para hacer gas»; al mismo, por «un aparato precalentador de vapor para la fabricacion de gas»; á la Compañía Balls, por «un procedimiento perfeccionado de fabricar el hierro y acero directamente del mineral»; á Mr. Otto Moses, por «lámparas de arco voltaico mejoradas» y á D. Arturo Marin, por «un aparato para evaporar, destilar y concentrar los cuerpos grasos, los aceites minerales, los alcoholes y otros líquidos.» — Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las seis copias mencionadas. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 17 de Diciembre de 1883. — *Suarez Inclán*. — Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan:

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la Capital. — Certificado. — Que por parte de D. Teodoro Merley de Iturralde, Ingeniero, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, segun resulta de la cédula personal que me ha exhibido de sexta clase, librada bajo el número cinco en ocho de Octubre próximo pasado, me ha sido presentado para testimoniar el documento del tenor literal siguiente: — Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. German Gamazo. — Ministro de Fomento. — Por cuanto Don Onofre Caba y Valls, residente en Barcelona, ha hecho presente en cuatro de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para depurar la sal comun ó cloruro de sódio, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Onofre Caba y Valls derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos tres, en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. — Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. — Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer un industria. — Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes

de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. — German Gamazo, con rúbrica. — Hay una rúbrica y encima de esta el número 57 puesto en lápiz. — Sigue el sello del Ministerio de Fomento. — Patente de invencion á favor de D. Onofre Caba y Valls, por un «procedimiento para depurar la sal comun ó cloruro de sódio.» — Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo 47. — 3.º con el número 4655. — Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Secretario, Ramon Solves. — Hay un sello del Conservatorio de Artes. — Es conforme con dicho documento exhibido y que despues de fielmente comprobado he devuelto al expresado D. Teodoro Merly, á cuyo documento me remito. Y á instancia del referido Señor, libro el presente testimonio en este pliego de la clase décima que signó y firmo en Barcelona á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Signo, firma y rúbrica. — José Falp. — Hay un sello. — Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta Ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Notario D. José Falp. — Barcelona veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Signo, firma y rúbrica. — Manuel de Laoratea y Catalán. — Signo, firma y rúbrica. — Joaquin Nicolan. — Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona y un timbre móvil. — Es copia. — El Director general. — A. Merelles. — Hay un sello que dice. — Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento. — Es copia, *Vargas*.

Hay un sello de décima clase del año de mil ochocientos ochenta y tres. — Número un millon veinte y seis mil setecientos ochenta y siete. — Testimonio. — Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento. — Por cuanto Mr. Magnus Gross, residente en New York (Estados Unidos), ha hecho presente en dos de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato precalentador de vapor para la fabricacion de gas y otros objetos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Magnus Gross derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos tres en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores Generales de las Provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. — Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo trescientos ochenta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Marqués de Sardoal. — Hay un sello en seco. — Ministerio de Fomento. Patente de invencion á favor de Mr. Magnus Gross, por un aparato precalentador de vapor para la fabricacion del gas y otros objetos. — Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al fóllo sesenta y cinco, tercero, con el número cuatro mil setecientos treinta y nueve. — Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Secretario. — Ramon Solves. — Hay un sello del Conservatorio de Artes. — Con cuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulze á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. — Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signó y firmo en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Hay un signo. — Licenciado. — Francisco Seco de Cáceres. — Legalizacion. — Los infrascritos Notarios de este Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. — Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Hay un signo. — E. Hermenegildo Callejo Saenz. — Hay un sello y un timbre móvil de diez céntimos. — Hay otro del Colegio notarial del territorio de ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Es copia. — El Director

general. — A. Merelles. — Hay un sello que dice: Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento. — Es copia, *Vargas*.

Hay un sello de décima clase del año de mil ochocientos ochenta y tres. — Núm. novecientos ochenta y cinco. — Testimonio. — Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento. — Por cuanto Mr. Magnus Gross, residente en New York (Estados Unidos) ha hecho presente en dos de Junio último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de retortas para hacer gas, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Magnus Gross, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos tres en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas Provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. — Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo trescientos ochenta y ocho y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. — Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Marqués de Sardoal. — Hay un sello en seco. — Ministerio de Fomento. — Patente de invencion á favor de Mr. Magnus Gross, por retortas para hacer gas. — Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fóllo sesenta y cinco, tercero, con el número cuatro mil setecientos treinta y nueve. — Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Secretario, Ramon Solves. — Conservatorio de Artes. — Con cuerda á su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulze á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signó y firmo en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. Hay un signo. — Licenciado. — Francisco Seco de Cáceres. — Legalizacion. — Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. — Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Hay un signo. — E. Hermenegildo Callejo Saenz. — Hay un sello del timbre móvil de diez céntimos. — Hay otro del Colegio Notarial del territorio, de ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Es copia. — El Director general. — A. Merelles. — Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento. — Es copia, *Vargas*.

Hay un sello de décima clase del año de mil ochocientos ochenta y tres. — Testimonio. — Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. — D. German Gamazo, Ministro de Fomento. — Por cuanto la Compañía de Hierro y Acero limitada, residente en Liverpool (Inglaterra) ha hecho presente en veintinueve de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «procedimiento perfeccionado de fabricar el hierro y acero directamente del mineral,» desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Compañía Bull & Co. Ltd. derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y tres en que concluirá. — Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. — Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer un industria. — Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes

Península islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si la citada compañía no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley, que ha puesto su práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—German Gamazo.—Patente de invencion á favor de la compañía Bull de hierro y acero limitada por un procedimiento perfeccionado de fabricar el hierro y acero directamente del mineral.—Se tomo razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio cincuenta, tercero, con el número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes, concuerda con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero Almansa, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador yo el infrascrito notario del ilustre colegio de esta villa y con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en este pliego de la clase décima número un millon veinte y seis mil setecientos ochenta que signo y firmo en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Federico Alvarez con signo y rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: Notaría de D. Federico Alvarez calle del Príncipe número 11 cuarto segundo derecha.—Legalizacion.—Los infrascritos notarios del colegio y Distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del notario D. Federico Alvarez.—Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado.—José García Lastra, con signo y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz, con signo y rúbrica.—Hay un sello del colegio notarial del territorio de Madrid de tres pesetas.—Hay un timbre móvil de diez céntimos de peseta.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Hay un sello de décima clase del año de 1883, de dos pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo.—Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Otto Moses, residente en Neso Forto (Estados Unidos) ha hecho presente en primero de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "Unas lámparas de áreo voltario mejoraday," desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Otto Moses derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos tres en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma, en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Otto Moses, por unas lámparas de áreo voltario mejoraday.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio cincuenta, tercero con el número cuatro mil seiscientos sesenta y nueve.—Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—

El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Reojnero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste, á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en este pliego de la clase décima número un millon veinte y seis mil ochocientos, que signo y firmo en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Federico Alvarez.—Hay un signo y una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice:—Notaría de D. Federico Alvarez, calle del Príncipe núm. 11, cuarto 2.º derecha. Madrid.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado.—José García Lastra.—Hay un signo y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un signo del Colegio notarial del territorio de Madrid, de tres pesetas.—Hay un timbre móvil de diez céntimos de peseta.—Es copia.—El Director General.—A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Hay un sello de décima clase del año de mil ochocientos ochenta y tres de dos pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad de objeto sobre que recae.—D. German Gamazo.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Arturo Mariz, residente en París ha hecho presente en primero de Junio último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato para evaporar, destilar y concentrar los cuerpos grasos los aceites minerales, los alcoholes y otros líquidos, desea obtener patentes de invencion con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en dicha Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Arturo Mariz, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos tres en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Arturo Mariz por un aparato para evaporar, destilar y concentrar los cuerpos grasos, los aceites minerales, los alcoholes y otros líquidos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio cincuenta, tercero, con el número cuatro mil seiscientos sesenta y siete.—Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste, á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en este pliego de la clase décima número un millon veintiseis mil setecientos ochenta y uno que signo y firmo en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Federico Alvarez, calle del Príncipe, núm. 11 cuarto 2.º derecha. Madrid.—Legalizacion.—Los infrascritos, Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado, José García y Lastra con signo y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz con signo y rúbrica.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid de tres pesetas.—Hay un timbre móvil de diez céntimos de peseta.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 14 de Marzo de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 de Enero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

Excmo. Sr.—Considerando el Rey (q. D. g.) que las acciones sostenidas contra las facciones carlistas en Castellon del Nuch y Puente de Guardiola, los dias 2, 4 y 5 de Setiembre de 1874, dieron por inmediato resultado el levantamiento del sitio que sufría la Ciudad de Puigcerdá, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se adiciona la Medalla de Puigcerdá, creada por decreto de 8 de Setiembre de 1874, con dos pasadores.

2.º Tendrán derecho á la Medalla con estos pasadores, los que, habiendo asistido á dichas acciones, cooperaron á el indicado fin.

3.º Los pasadores serán de bronce, con el nombre de las acciones, y se llevarán en la citada Medalla en la forma prevenida para los de las de Alfonso XII y guerra civil.

4.º Los que se consideren con derecho á obtenerlos podrán solicitarlo de los Directores de las Armas, consignándoseles éstos en su hoja de servicios si á ellos fueran acreedores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de Estado mayor, Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é Institutos Militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 15 DE MARZO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montano.—Imagineria.—El Comandante D. Antonio Gordiel.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor «Sorsogon» que saldrá para Iloilo el 15 del actual á las 12 del dia, la Inspeccion general remitirá á las 10 de la mañana la correspondencia para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.

Manila 13 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 16 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del actual mes de Marzo, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el tipo de noventa y un pesos, en progresion ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado del Registro; cuyo acto de concierto, se celebrará en la Oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de Arroceros.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Calvo.

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 50,160 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se

copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."
Manila 13 de Marzo de 1884.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.

1.^a La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.^a Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.^a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.^a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.^a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.^a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.^a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.^a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principios á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.^a.

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Chèques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio, el «Banco Español Filipino.»

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses,

desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 4 del próximo mes de Abril, con destino al consumo interior y á la esportacion: y cuyos tipos se reservan hasta el acto de la subasta.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1. ^a Cagayan de 1882	444
2	834	12 quintales de 4. ^a id. de id.	10.008
3	1	12 quintales de 1. ^a Isabela de 1880	12
4	399	12 quintales de 1. ^a id. de 1881	4.788
5	44	12 quintales de 1. ^a id. de 1882	5.292
6	300	12 quintales de 2. ^a id. de id.	3.600
7	1334	12 quintales de 3. ^a id. de id.	16.008
8	834	12 quintales de 4. ^a id. de id.	10.008
Total.			50.160

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia 27 del mes actual, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 75 del dia 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia prefijado las diez en punto de su mañana: y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.^o acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 11 de Marzo de 1884.—Felix Dujua. 1

Providencias judiciales.

Don Fernando Morphy, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Bataan y Alcalde interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Naceda, indio, natural y vecino de Dinalupijan, casado, labrador, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1304, que se instruye en este Juzgado sobre hurto; pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en la que tuviere, y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parádoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Naseda, indio, natural y vecino de Dinalupijan, casado, labrador y de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1309, que se instruye en este mismo sobre fuga, pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, parádoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al seta llamado Dason, natural y vecino de los montes de Casausaan, casado, con arreglo á su rito, de estatura regular, de 40 años de edad al parecer, cara redonda, nariz chata, pelo rizado, ojos negros, boca regular y de color triguño, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1310 por homicidio. De ser así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho le hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bataan y cabecera de Balanga á 11 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Se anuncia al público que en los dias 24, 25 y 26 del mes de Abril próximo entrante, de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá de nuevo en pública subasta simultaneamente en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Nagcarlan, con la rebaja del quinto de su retasa remanente los bienes embargados á los hermanos Feliciano y Benito Isleta, verificándose el remate á las 12 del dia del último de los espresados á favor del mejor pastor; para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado ó Tribunal de Nagcarlan á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna á once de Marzo de 1884.—José C. Arquiza.—V.^o B.^o, Iriarte.

D. Dimas Regalado Vossen Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Modesto Molilay, natural de Binondo de esta provincia, de 28 años de edad, de estado soltero, y tripulante que fué del vapor «Isla de Luzon»; para que por el término de quince dias, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía del Puerto de Manila, á declarar en el referido.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Dimas Regalado.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este tercer distrito de Mindanao Surigao, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Fabiano Irod y Luis Mandabon; para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado á defenderse en la causa núm. 467, que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por homicidio; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parádoles los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 18 de Febrero de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sria., Perfecto de los Reyes.—Juan de los Reyes.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.^a clase y Juez fiscal de la sumaria, sobre naufragio del pailebot «Sta. Filomena» (a) Arcano.

Por el presente 3.^{er} edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del pailebot «Sta. Filomena» (a) Arcano, llamados Pio Acosta, Alejo de la Cruz, Luciano Gorantuza, Clemente Bolado, Anastasio Cabagbag, Cecilio Lucero, Severo Balala, Pablo Domaragan, Apolinario Lodiano, Cándido Ayson, Dámaso Anobeta, Tomás Villanueva, Alberto Ranza, Engracio Cahonay y Nicolás Rodas; para que en el término de diez dias comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía del Puerto de Manila, á declarar en la referida sumaria sobre naufragio.

Manila 12 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de este Puerto y Fiscal de la sumaria con motivo del naufragio del casco núm. 1731.

Por el presente cito, llamo y emplazo al piloto y tripulantes que fueron del casco núm. 1731, que naufragó frente de Pamarauan jurisdiccion del pueblo de Malolos provincia de Bulacan, el 20 de Octubre de 1882; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á declarar en la referida sumaria.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Dimas Regalado.